



DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA N.S.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL TOLEDO

Toledo, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: *Ejecutivo Singular*
Radicado: *54 820 40 89 001 2023– 00158*
Ejecutante: *COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTION JUDICIAL Y RECUPERACION DE CARTERA*
BOPER - COESGERECABOPER
Ejecutada: *NATHALY NAVARRO MANCERA*

ASUNTO:

Se pronuncia el despacho con relación a la contestación de la demanda y trámite de las excepciones de mérito propuestas por la demandada a través de su mandataria judicial de confianza, dentro del asunto en referencia.

ANTECEDENTES:

Con auto fechado al 16 de noviembre de 2023, se profirió mandamiento de pago y coetáneamente en el cuaderno de medidas previas se dispuso el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual y de todo aquello que constituya factor salarial y que devengara la ejecutada.

Libradas las comunicaciones del caso en cumplimiento a lo ordenado en el admisorio, se allegó por el apoderado de la parte actora, la certificación expedida por la empresa postal Servientrega con ocasión a la notificación electrónica de la demandada la que fue recibida el 07 de diciembre de 2023, razón por la cual, acorde a la constancia secretarial visible a folio 23, contaba hasta el 15 de enero de 2024 para ejercer su derecho de defensa y contradicción, sin que lo hubiese hecho dentro de dicho término legal.

Dejada la constancia de entrega del expediente digital a solicitud de la demandada en su correo electrónico, el 24 de enero de 2024 se profirió auto de seguir adelante la ejecución; decisión que quedó debidamente ejecutoriada y en firme el 30 de los citados mes y año.

Con auto del 31/01/2024, se señalaron las agencias en derecho, habiéndose realizado en la misma calenda la liquidación de costas por secretaría y su aprobación.

Ejecutoriado el auto anterior, se recibió el lunes 05 de febrero de 2024, correo electrónico a través del cual la ejecutada a través de mandataria judicial de confianza contesta la demanda y propone medios exceptivos de mérito.

Finalmente, se dejaron las constancias secretariales pertinentes sobre el traslado de las nombradas excepciones de fondo sin que hubiese pronunciamiento alguno en oportunidad.

CONSIDERACIONES:

Reza el Art. 442 del C.G.P. de manera literal y expresa:

“(…)1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas. (…)”

En nuestro caso a estudio, tal y como se plasmó en la constancia secretarial vista a folio 23 del cuaderno principal, el auto admisorio o mandamiento de pago se tuvo por notificado personalmente a la demandada conforme los preceptos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022, el 07 de diciembre de 2023, lo que significa, no cosa distinta, que a partir del día hábil siguiente, lunes 11 de diciembre de 2023, le comenzaba a correr el término de traslado de la demanda (10 días), mismo que dada la vacancia judicial de fin y principio de año culminó el 15 de enero de 2024, sin que se recibiese de su parte pronunciamiento alguno dentro de dicho lapso de ley.

Así las cosas, no quedando camino distinto que tomar, habrá de abstenerse el despacho de dar trámite a las excepciones de mérito propuestas por la mandataria judicial de la aquí ejecutada, dada su extemporaneidad.

Finalmente, habrá de concederse personería para actuar dentro de este asunto a la Dra. DOLLYS AMALIA FLOREZ MENDOZA en su condición de mandataria judicial de NATHALY NAVARRO MANCERA, conforme al poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

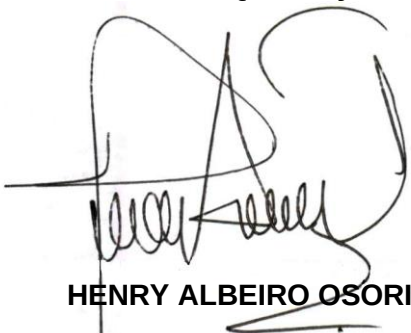
RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de dar trámite a las excepciones de mérito propuestas por la mandataria judicial de la aquí demandada, conforme lo esbozado en la motiva.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar dentro de este asunto a la Dra. DOLLYS AMALIA FLOREZ MENDOZA en su condición de mandataria judicial de NATHALY NAVARRO MANCERA, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez;



HENRY ALBEIRO OSORIO ALMEYDA